



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3683

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2010-00272-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Fernando Quintero Méndez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado FERNANDO QUINTERO MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.643.039 en el establecimiento financiero: Bancompartir.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$228.546.951.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandado FERNANDO QUINTERO MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.643.039 en el establecimiento financiero: Bancompartir. Límitese el embargo a la suma de \$228.546.951.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estéreo N° 132 de hoy
10-7 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3576

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2015-00338-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Edinson Alexander Acevedo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial con fecha del 07 de octubre de 2019¹, por parte de la apoderada de la parte actora, en la cual solicita que se libre despacho comisorio a la autoridad competente para que se realice la entrega del bien inmueble adjudicado al banco acreedor mediante auto 1662 del 14 de mayo de 2019² puesto que el demandado no lo ha entregado voluntariamente y tampoco ha sido posible ubicar a la secuestre, Maricela Carabali.

Atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien, efecto para el cual se comisionará a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado al banco acreedor en el presente trámite.

Igualmente se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: *“...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO- ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-156957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con la advertencia al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: *“...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será*

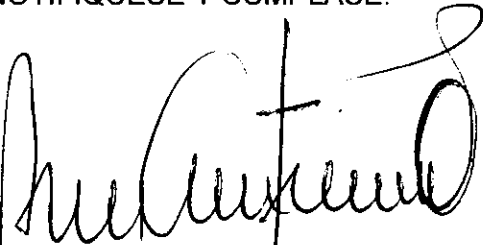
¹ Folio 288

² Folio 277

procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.”

SEGUNDO- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia referida en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 192 de hoy
10-7 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3778

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2015-00428-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Adriana Sierra Cárdenas, Carlos Mario Rada Pérez

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial con fecha del 10 de octubre de 2019¹, por parte del apoderado de la parte actora, en el cual informa que la parte demandante cancelará los honorarios del perito evaluador, el señor Christiam Armando Vega Martínez.

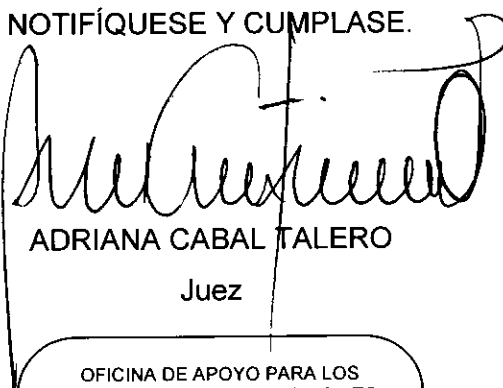
En atención a lo anterior, se agregará al expediente el memorial para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

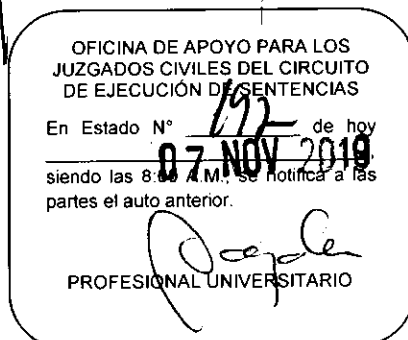
DISPONE

PRIMERO- AGREGAR el memorial enviado por el apoderado de la parte demandante, para que obre y conste. Visible a folio 318.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG



¹ Folio 318



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3788

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00223-00
PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Andrés Fernando Uribe Alarcón, José Julián Polanco López y
Catheryn Flórez Castaño.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial con fecha del 23 de octubre de 2019¹, por parte de la apoderada de la parte actora, en el cual solicita que se le dé trámite al memorial presentado el 13 de mayo de 2019 donde solicita el avalúo de los inmuebles.

Revisado el expediente, se evidencia que mediante auto No.1623 notificado el 24 de mayo de 2019², el despacho se abstiene de dar trámite al avalúo presentado por la parte demandante, puesto que se debe aportar certificado catastral, documento que a la fecha no ha sido aportado, motivo por el cual se indicará al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en el referido auto.

Adicionalmente, se comprueba que el oficio No. 1541 del 24 de Mayo de 2019 expedido por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias con ocasión al auto No. 1623 con destino a la oficina de Hacienda Municipal subdirección Catastro de Cali en el cual se solicita la expedición del certificado catastral no han sido retirados para su respectivo trámite por la parte interesada, por lo tanto se debe advertir que son las partes interesadas las que deben adelantar el proceso de remisión a quien deba atender lo peticionado. Razón por la cual se requerirá al memorialista para que ejerza las actuaciones pertinentes a efectos de obtener lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

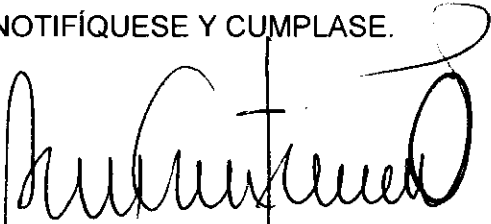
PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1623 notificado el 24 de mayo de 2019.

¹ Folio 327

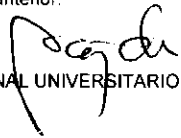
² Folio 321

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte interesada para que ejerza las actuaciones pertinentes a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 192 de hoy
10-7 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3764

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00052-00
DEMANDANTE: María Elena Sedano
DEMANDADOS: Taxis Valcali S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado TAXIS VALCALI S.A. identificado con Nit 890.308.720-8 en los establecimientos financieros: Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Citibank, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Coomeva, Bancoldex, Banco Corpbanca, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Helm Bank, HSBC Colombia, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Porcredito, Scotiabank, Banco WWB, Banco Itau, Bancompartir y Banco Credibanco.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, respecto de las entidades financieras Banco Colpatría, Bancoldex, Banco Itau, Banco GNB Sudameris, Bancompartir y Banco Credibanco, limitando el embargo a la suma de \$151.941.154.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

Respecto de las demás entidades bancarias se le indicara al memorialista que se esté a lo dispuesto en el auto 395 del 05 de junio de 2017, mediante el cual se pronunció el Juzgado de conocimiento sobre aquella solicitud de medida cautelar.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial solicitando librar oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional Sijin, a fin de que se proceda a hacer efectiva la inmovilización del vehículo objeto de embargo y secuestro en el presente asunto, identificado con placas VCB 257, Calce automóvil 2002, Marca Daewoo, de propiedad de la demandada KETTY ARCILA HERRO, a lo cual se accederá por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado TAXIS VALCALI S.A. identificado con Nit 890.308.720-8 en los establecimientos financieros: Banco Colpatria, Bancoldex, Banco Itau, Banco GNB Sudameris, Bancompartir y Banco Credibanco. Límitese el embargo a la suma de \$151.941.154.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO.- Estese el memorialista a lo dispuesto en el auto 395 del 05 de junio de 2017, respecto a la cautela solicitada con relación a las demás entidades bancarias enunciadas en el memorial que antecede.

CUARTO.- OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores de Cali, a fin de que procedan a hacer efectiva la medida de inmovilización del vehículo objeto de la garantía prendaria, identificado con placas VCB 257, Calce automóvil 2002, Marca Daewoo, de propiedad de la demandada KETTY ARCILA HERRO.

QUINTO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de Transito de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de la ciudad de Cali –Valle.

SEXTO.- SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 “por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016
EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM"	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali Tel. 3702288
CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel. 3184870205

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 192 de hoy
07 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3658

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2019-00098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Trujillo Caicedo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

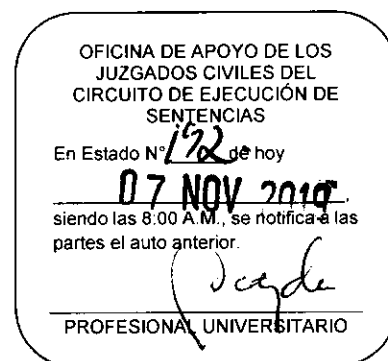
SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación del crédito de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3777

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2017-00312-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Geovanna Isabel Cuesta Cuero, Zoila Cuero Santiesteban

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial con fecha del 13 de septiembre de 2019¹, por parte de la apoderada de la parte actora, en el cual solicita que se libre despacho comisorio a la autoridad competente para que se realice la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placas TFX-490 de propiedad de la demandada Geovanna Isabel Cuesta Cuero.

Revisado el expediente se comprueba que las placas TFX-490 del vehículo automotor del presente proceso no son correctas, puesto que a folio 61 según comunicación enviada por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali se evidencia que las placas son IFY-490, sin embargo, se ordenará el secuestro y librar despacho comisorio a la Alcaldía de Santiago de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble distinguido con placas IFY-490, tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

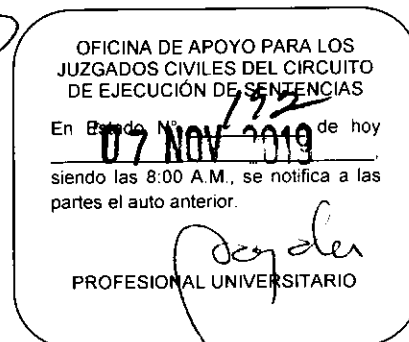
DISPONE

PRIMERO- ORDENAR el secuestro del Vehículo automotor con placas IFY-490 de propiedad de la demandada Geovanna Isabel Cuesta Cuero.

SEGUNDO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre despacho comisorio a la Alcaldía de Santiago de Cali, con los insertos del caso para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble distinguido con placas IFY-490, tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo 2016, chasis 3GNCJ8EE6GL900368, serie 3GNCJ8EE6GL900368, motor CGL900368. Facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



PAVG

¹ Folio 124



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3774

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2019-00133-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Saira Marley Anacona Chavarro y Rodrigo Gómez Arias

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial con fecha del 24 de septiembre de 2019¹, por parte de la apoderada de la parte actora, en el cual solicita que se libre nuevamente despacho comisorio a la autoridad competente para que se realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-958888 ubicado en la Carretera Cali-Jamundí, puesto que se realizó la devolución del despacho comisorio 017 del 09 de Julio de 2019, por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali dado que el inmueble de referencia no pertenece a su jurisdicción.

Teniendo en cuenta que el municipio de Jamundí pertenece a la jurisdicción del Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí se ordenará que le sea librado despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-958888, correspondiente a un lote de terreno y casa No. 83, el cual forma parte del lote etapa I, conjunto No. 3 Acacias (Antes Guayacanes) del castillo etapa I, ubicado en la Carretera Cali- Jamundí.

De otro lado, la apoderada judicial del extremo activo allega liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con los insertos del caso se libre despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-958888 correspondiente a un lote de terreno y casa No. 83, el cual forma parte del lote etapa I,

¹ Folio 124

conjunto No. 3 Acacias (Antes Guayacanes) del castillo etapa I, ubicado en la Carretera Cali- Jamundí, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 142 a 145.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 192 de hoy
10-7 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1373

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2012-00129-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez (Cesionario)
DEMANDADO: Jhon Edder Carrillo Escobar, Jenny Patricia Silva Giraldo.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la entidad Lakauskis Buzenas & Cía. S.C.A., tercero interesado en el presente asunto, allega escrito manifestando que de acuerdo al auto No. 1423 del 07 de mayo de 2019 se informe lo comunicado por la Oficina de Registro en cuanto a la existencia de los inmuebles presentes en este conflicto.

En atención a lo anterior, después de revisar el expediente se evidencia que los oficios No. 1637 y 1638 del 28 de Mayo de 2019 expedidos por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias con ocasión al auto No. 1423 del 07 de mayo de 2019 con destino a la Oficina de Registros Públicos de Cali y oficina de Hacienda Municipal subdirección Catastro de Cali no han sido retirados para su respectivo trámite por los interesados, por lo tanto se debe advertir que son las partes interesadas las que deben adelantar el proceso de remisión a quien deba atender lo peticionado. Razón por la cual se requerirá al memorialista para que ejerza las actuaciones pertinentes a efectos de obtener lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado del tercero interesado para que ejerza las actuaciones pertinentes a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 192 de hoy
07 NOV 2019
siendo las 8.08 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3736

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00063-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Madeline Hernández González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, Despacho Comisorio sin diligenciar bajo el argumento que el bien objeto de la comisión se ubica en un municipio que no es de jurisdicción del comisionado. Por tal razón se comisionará a la autoridad judicial de Jamundí - Valle para concretar el secuestro ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida nuevo Despacho Comisorio, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí (Reparto), con los insertos del caso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-775866 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, facultándolo para subcomisionar, nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso de ser necesario y para que le fije honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 1.52 de hoy
07 NOV 2019, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3792

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2001-00118-00
DEMANDANTE: David Julián Mosquera Rodríguez
DEMANDADO: Carmen Eucaris Agredo Ramírez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

En consideración a la constancia secretaria con fecha del 22 de octubre de 2019¹, a través de la cual informa que la solicitud del 03 de Mayo de 2019 sobre fijar fecha para remate se encuentra sin tramitar.

Del estudio del expediente se evidencia que mediante auto 1693 del 11 de Mayo de 2018² se decretó el embargo y secuestro de los vehículos con placas: CAT-006, clase automóvil, marca: Mercedes Benz; color plateado, línea 300E, modelo 1992, chasis No. WDB 1240311680502, motor No. 10498010007486 y MC-057928, clase retroexcavadora, marca Kobelco, color amarillo, línea SK200-LC, modelo 1999, tarjeta de registro 31193, serie YQU4319, motor No. 60251862. Sin embargo, revisado el expediente no se observa avalúo de ninguno de los automotores en mención, por tal razón al no cumplirse las exigencias previstas en el artículo 448 del C.G.P., se negará la solicitud fijar fecha para remate y se procederá a requerir a la parte interesada para que presente el avalúo de los automotores objeto de cautelas en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate para los vehículos automotores objeto de cautelas este litigio de placas CAT-006, clase automóvil, marca: Mercedes Benz; color plateado, línea 300E, modelo 1992, chasis No. WDB 1240311680502, motor No. 10498010007486 y 10498010007486 y MC-057928, clase retroexcavadora, marca Kobelco, color amarillo, línea SK200-LC, modelo 1999, tarjeta de registro 31193, serie YQU4319, motor No. 60251862.

¹ Folio 274

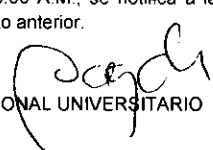
² Folio 25 Cuaderno de Medidas

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte interesada para que presente el avalúo del vehículo automotor objeto de cautelas en este litigio, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En El Estado No. 192 de hoy
07 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3772

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00301-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Angiografía de Occidente
DEMANDADO: Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega comunicación por parte de la secretaría de Seguridad y Justicia de Cali en el cual solicita compulsar copia del despacho comisorio No. 0082 del 05 de octubre de 2012, mediante el cual se comunica el embargo y secuestro de los bienes inmuebles propiedad del demandado. Frente a esta solicitud se advierte que mediante auto No. 1835 del 29 de mayo de 2019, el presente proceso se encuentra terminado de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, por lo tanto se levantaron las medidas cautelares practicadas; situación de la que se observa innecesario compulsar la copia solicitada.

Igualmente, el Departamento administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, Subdirección de Tesorería allega comunicación en la cual informa que se “procedió a desbloquear la cuenta del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. desde el mes de octubre”, Se procederá a glosar en el expediente y poner en conocimiento de las partes.

Adicionalmente, el Juzgado diecinueve Civil del Circuito de Cali informa que no obran depósitos judiciales pendientes para la conversión del presente proceso, Se procederá a glosar en el expediente con sus respectivos anexos y poner en conocimiento de las partes.

Asimismo, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Cali, trasmite que se dejó sin efectos el oficio de Embargo No. 278 del 10 de diciembre de 2014. Se procederá a glosar en el expediente y poner en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO- NEGAR la solicitud de compulsar copia del despacho comisorio No. 0082 del 05 de octubre de 2012, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO- GLOSAR la comunicación del Departamento administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, Subdirección de Tesorería. Visible a Folio 565.

TERCERO.- GLOSAR la comunicación del Juzgado diecinueve Civil del Circuito de Cali. Visible a Folio 566 a 568.

CUARTO.- GLOSAR la comunicación del Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Cali. Visible a Folio 569.

QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes el informe de los acápites anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 192 de hoy
107 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3735

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2014-00164-00
DEMANDANTE: Diego Marino Henao Ruiz (cesionario)
DEMANDADOS: Jaime Jose Mora Lozano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ELSY LOZANO DE MERA, JOSE MARIA LOZANO y JAIME SIMON MERA, en los establecimientos financieros: Banco AV Villas, Bancoomeva, ITAU y Banco Popular. No obstante revisada la actuación surtida se observa que las personas relacionadas no corresponden a los sujetos procesales ejecutados en el presente asunto, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

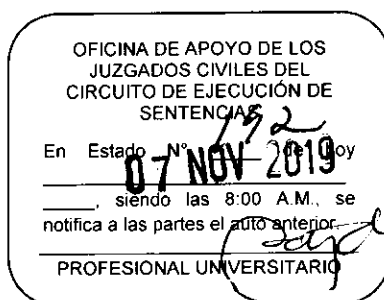
PRIMERO.- NEGAR la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3761

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2014-00679-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados del Municipio de Yumbo
DEMANDADOS: Julio Hernando Lenis Ramos y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se allega oficio sin numero del 22 de junio de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo en contra de Julio Hernando Lenis Ramos, radicación 2017-00323-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 76001-4003-024-2016-00740-00 que cursa en el Veintivcuatro Civil Municipal de Cali, (Fol. 79).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio sin numero del 22 de junio de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 192 de hoy
07 NOV 2019
Siendo las 8:00 AM, se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO